

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	: 2021-048-3 (Rad. 201608127 ED. - F. 11 Esp.)
Afectado(s)	: Angélica Vega de Rivera y Otros
Decisión	: Auto sustanciación – Orden previa a dar impulso a la actuación procesal y otros asuntos

1.- Sería del caso dar continuidad al trámite procesal, de no ser porque se advierte que aún falta por notificar del inicio de la etapa de juicio al **Banco Agrario de Colombia SA**, tercero con interés en este proceso dada su calidad de acreedor hipotecario respecto del inmueble con FMI. **230-65148**, según Anotación 15 del respectivo certificado de tradición y libertad (c.o. 18, fls. 121-123).

Valga anotar, que dicha entidad no fue enlistada en el acápite correspondiente del escrito de demanda presentado por la Fiscalía 11 Especializada DEEDD, motivo por el cual hasta este momento no se había intentado su notificación por ninguno de los medios previstos para el trámite de la acción extintiva del dominio; sin embargo, para efectos de garantizar el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción de todas las partes e intervinientes *-más allá de que el Juez está en la obligación de corregir, de oficio o a solicitud de parte, los actos irregulares, en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1708 de 2014, CED-*, se **dispone**, por el Centro de Servicios Administrativos, realizar la **notificación** del auto de 6 de agosto de 2021¹, al Banco Agrario de Colombia SA, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 y ss de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, CED.

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite correspondiente.

¹ C.O. 18, Fls. 51-52.

2.- En atención a los diferentes memoriales otorgando poder que obran en la actuación, por ser procedente, **reconózcase** personería jurídica para actuar a los abogados, **GUSTAVO MEDINA MEDINA**, identificado con C.C. 6.756.136 y T.P. 62.487, y **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TORRES**, identificado con C.C. 79.357.744 y T.P. 61.066, como apoderados, principal y suplente, respectivamente, de los afectados(as) MARÍA GRACIELA SALAMANCA DE ROMERO, DIANA JOHANA ROMERO SALAMANCA, CARLOS EDUARDO ROMERO SALAMANCA, JAVIER MAURICIO ROMERO SALAMANCA, JORGE ALBERTO ROMERO SALAMANCA y de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL HERMANOS ROMERO SAS²; y **OLGA MARÍA GAURNIZO ROMERO**, identificada con C.C. 52.850.882 y T.P. 220.873, como apoderada suplente de ANGÉLICA VEGA DE RIVERA y MARLY TATIANA BECERRA RIVERA, según designación del abogado principal, GERMÁN CIFUENTES RODRÍGUEZ³.

En atención a los poderes adjuntos, los referidos abogados quedan facultados para representar a sus agenciados durante todo el trámite de extinción de dominio, *mandato que asumen conforme al estado actual del proceso*. En consecuencia, **permítaseles** el acceso a toda la actuación por los medios virtuales disponibles.

ADVERTIR a los prenombrados abogados(as), que por disposición legal (Art. 54 CED), *todas* las providencias serán notificadas por estado, *exclusivamente* a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales⁴, y que el lapso en que se correrán los traslados también será publicado en dicho micrositio en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios*. *No* se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, *por lo que, en lo sucesivo deberán estar siempre atentos a las publicaciones que allí se efectúen*.

3.- En cuanto a los diferentes memoriales allegados en el curso de la presente etapa procesal, y *previos* al traslado previsto para los fines del

² C.O. 17, Fls. 212-13, C.O. 18, Fls. 154-160,

³ *Ibíd.*, Fls. 77-79.

⁴ **Consulta de Procesos en Trámite.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

ESTADOS Y TRASLADOS.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>



artículo 141 del CED, serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0650d2840ecdc7197b5e09a3ab87c465d58773ead7b37daa95bb3158820ac3b0**

Documento generado en 24/11/2023 10:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>